

**MESA DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS: Acuerdo 189 mesa de Empleo y Derechos Laborales**

**FECHA DE LAS REUNIÓN: 01 de diciembre del 2022**

**LUGAR: PETROECUADOR**

**MODALIDAD: PRESENCIAL**

**I. Constatación de los miembros presentes e instalación de la mesa de trabajo.**

Se constata el quorum con el registro de asistencia adjunto.

**II. Desarrollo de la Sesión**

El Sr. Gil Estacio indica que existe la necesidad de tratar 3 puntos en la mesa, que corresponde al desahucio, jubilación patronal y salud de los ex trabajadores de EP. PETROECUADOR. Precisa que era necesario la presencia del Gerente de EP. PETROECUADOR, por ser responsable de los gastos y consulta si tienen la posibilidad de tomar decisiones los presentes.

EP. PETROECUADOR indica que existe una delegación para tomar decisiones, sin embargo, las respuestas estarán enmarcadas en lo que la normativa les permite.

Se da lectura del punto 5.2 de la solicitud de las organizaciones sociales, la respuesta por parte del Gobierno y el correspondiente acuerdo alcanzado en el Acta de la mesa de negociación del 14 de octubre del 2022.

El punto indicado en la matriz corresponde al numeral 189, concerniente al cumplimiento del Art. 216 del Código del Trabajo y la contratación colectiva, respecto a la jubilación patronal por parte de PETROECUADOR.

Gil Estacio Torres de las organizaciones sociales indican que no se ha dado cumplimiento con la aplicación del Art. 185 del Código del Trabajo (desahucio de los ex trabajadores de PETROECUADOR), porque han cancelado a unos y a otros no. Exhorta al ministerio que cumpla con lo establecido en la norma.

PETROECUADOR efectuó una diferenciación en cuanto al desahucio a quienes se acogieron al retiro voluntario y quienes salieron por despido intempestivo, por lo que, manifestó que se realizó una consulta en el 2016 al Ministerio del Trabajo, quienes indicaron que no es posible no es posible reconocer un doble beneficio. Dicho criterio fue ratificado incluso por las autoridades judiciales. Distinto es el caso

de un despido intempestivo.

El Ministerio de Trabajo indica que el objetivo de la reunión es tratar el punto relativo a la jubilación, es decir el Art. 216 del Código del Trabajo.

El Delegado de la CONAIE precisa que parte del desahucio es también tener claro lo concerniente a lo establecido en el contrato colectivo.

El Ministerio de Trabajo indica que el punto a tratar es específicamente a la jubilación patronal, cuya metodología se había trabajado.

El delegado de la Defensoría del Pueblo manifiesta que está presente para tutelar los derechos humanos.

EP PETROECUADOR realiza una exposición con relación al cumplimiento del Art. 216 del Código del Trabajo, que corresponde a la jubilación patronal y transferencia solidaria. Complementa que en nómina se ha realizado las transferencias correspondientes a más de 2000 ex trabajadores, los valores concernientes al Art. 216 del Código del Trabajo y más de 400 los valores de transferencia solidaria.

El Sr. Gil Estacio de las Organizaciones Sociales informa que el Art. 216 del Código de Trabajo, lo concerniente al fondo de jubilación que se creó para mejorar la jubilación patronal no ha sido cumplida por PETROECUADOR. El fondo en mención pasó al BIES, pero no se ha cumplido con el pago de los valores del fondo de mejora. Es un rubro diferente a la jubilación patronal, que incluso fue definido por varias instancias judiciales. Es necesario que se transparente los valores de la remuneración mensual de cada uno de los jubilados.

El Sr. Gil Estacio expone que existe documentación del procurador de PETROECUADOR en el que recomienda que es necesario sentarse con los ex trabajadores, tomando en consideración que se están generando valores por intereses por falta de definición relacionado con los valores que se cancela por jubilación patronal y desahucio.

El Sr. Ricardo Muñoz de las organizaciones sociales manifiesta que habrá una aclaración con relación a los valores de la jubilación patronal. Precisa que existe una resolución de la Corte Constitucional que la transferencia solidaria no es parte de la jubilación patronal, sino una mejora a la misma, después de 28 años de aportación a dicho fondo.

El Ministerio del Trabajo indica que el acuerdo fue conformar una mesa técnica para establecer el cumplimiento del Art. 216 del Código del Trabajo. Se partiría con el planteamiento de parte de EP PETROECUADOR y la respuesta por parte de las

Organizaciones Sociales.

Se procede con la exposición de EP. PETROECUADOR.

La Dra. Nadia Martinez, EP PETROECUADOR, informa que según la normativa legal aplicable, precisó que es la jubilación patronal y que es la transferencia solidaria. También se ha considerado los procesos de reliquidación de los valores de jubilación patronal, pero debe ser previa petición del interesado.

Sin embargo, precisa que con relación a la reliquidación solidaria está solicitando una consulta a la Procuraduría General del Estado con relación a la reliquidación de los rubros referentes a la transferencia solidaria.

Se remitirá la presentación al Ministerio del Trabajo, quien a su vez remitirá a los integrantes de la mesa.

Maria Fernanda Borja y Gabriela Rodriguez exponen que las reliquidaciones de jubilación patronal tuvieron un techo, que fue inicialmente el salario básico unificado, sin embargo, el Ministerio del Trabajo ha cambiado la disposición y por ende se han realizado las reliquidaciones.

El Sr. Gil Estacio manifiesta que la jubilación patronal no tiene techos, por sentencias de triple reiteración, con relación a la aplicación del mandato 2 y mandato 8. Con relación a los decretos 1406, 1493, 1647 y 1645, indica que la Corte Constitucional mediante sentencia rechazó la inconstitucionalidad, por cuanto fue corregido mediante decreto 1684.

Continúa explicando que en el Decreto 1684 establece que las disposiciones de los decretos 1406, 1493, 1647 y 1645 no son aplicables a los fondos de jubilación que fueron creados por ley. La Corte Constitucional estableció en sentencia que las disposiciones del DE 1684 es constitucional, siempre que, permita el pago de una jubilación digna, como también los pagos de jubilación mejorada que permitan una jubilación digna.

El Sr. Gil Estacio establece que no se haga una discriminación entre los jubilados, a los que se les paga la transferencia solidaria y los que se les cancela la jubilación patronal, determinado en el Código del Trabajo. Con relación al seguro médico los jubilados pagan de los valores que reciben de la jubilación patronal.

Ana Maria Cobo del Ministerio del Trabajo reconoce que PETROECUADOR está presente en la mesa, pese a que anteriormente no estuvo presente en la mediación del 2018. Solicita una aclaración si de los más de 400 ex trabajadores se les paga lo concerniente a jubilación patronal y otros lo concerniente a la transferencia

solidaria. EP PETROECUADOR establece que no pueden pagar los dos valores, es decir unos reciben la jubilación patronal y otros la transferencia solidaria.

El Sr. Gil Estacio indica que según el contrato colectivo se estableció que todos los trabajadores deben recibir lo concerniente a la jubilación patronal una vez que cumplen los 20 años de trabajo y 50 años de edad.

La Dra. Nadia Martínez de PETROECUADOR solicita que les haga llegar la documentación de los ex trabajadores para revisar caso por caso, en el que se pueda evidenciar si existe un error con relación al pago de la jubilación o la transferencia solidaria y se lo pueda subsanar, en el evento de existir.

Lorena Castellanos, del Ministerio del Trabajo indica que se puede analizar lo concerniente a cada caso.

Renato Dávila, como parte de las organizaciones sociales, establece que es necesario que el Art. 216 del Código del Trabajo se considere para los trabajadores que han trabajado los 20 a 25 años. Que las transferencias solidarias según el Contrato Colectivo tienen una interpretación de aplicación distinta a la que realiza EP. PETROECUADOR.

El Sr. Gil Estacio se compromete a entregar el 6to. contrato colectivo a la presente mesa, que versa sobre el pago de la jubilación patronal y también lo concerniente a la transferencia solidaria. Solicita que la próxima sesión se trate también el desahucio, jubilación patronal y salud de los ex trabajadores de EP PETROECUADOR. Entrega información para el análisis de la propuesta planteada (copia de liquidaciones de haberes, para revisión de EP PETROECUADOR).

Con relación a la propuesta de las Organizaciones Sociales, el Ministerio del Trabajo indica que para revisar la información no se lo realice en los plazos establecidos para el acuerdo alcanzado en la mesa de negociación.

Las organizaciones sociales solicitan que se especifique un listado de los trabajadores del cálculo con relación a los pagos de la jubilación patronal y de la transferencia solidaria.

En contrapropuesta, el Ministerio del Trabajo indica que es preferible las Organizaciones sociales especifiquen los casos a los cuales se debe analizar el cálculo de las jubilaciones patronales y transferencias solidarias. Solicitan que se les otorgue un tiempo perentorio para el análisis de las normas antes citadas.

Mayra Villamar del Ministerio de Gobierno indica que se establezca un plazo para la entrega de la información por parte de las Organizaciones Sociales y un plazo

para que remita al Ministerio del Trabajo y un plazo para el análisis de EP PETROECUADOR.

El Sr. Gil Estacio solicita que esté presente en la mesa el Gerente General de EP PETROECUADOR o en su defecto exista una delegación por escrito, con las responsabilidades.

#### ACUERDOS:

Las Organizaciones Sociales entregarán hasta el 05 de diciembre del 2022 la siguiente información:

1. El sexto contrato colectivo suscrito entre los trabajadores y EP PETROECUADOR, del año 2000, que versa sobre el pago de la jubilación patronal,
2. Toda la información para el análisis de la aplicación del Art. 216 del Código del Trabajo,
3. El listado de los socios de ASOPROJUREE, para revisión del pago de la jubilación patronal,
4. La información con relación al desahucio de los ex trabajadores del Art. 185 del Código del Trabajo (entregado al Ministerio del Trabajo),
5. El pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado (entregado copias)
6. La resolución de la Corte Constitucional.

La información será remitida al Ministerio del Trabajo, quien reenviará a las partes de la presente mesa técnica.

EP PETROECUADOR enviará hasta el 02 de diciembre la presentación relacionada a la aplicación del Art. 216 del Código del Trabajo, al Ministerio del Trabajo, para su socialización inmediata de las partes de la presente mesa.

Con la información recibida por parte de las Organizaciones Sociales, EP PETROECUADOR elaborará un borrador de consulta ratificatoria a la Procuraduría General del Estado, con todos los antecedentes (Oficio No. 09764 de fecha 14 de septiembre del 2012), sobre el pago de la jubilación patronal y transferencia solidaria, que será remitida al Ministerio del Trabajo, hasta el 08 de diciembre del 2022, quien a su vez remitirá a las partes de la presente mesa.

Las Organizaciones Sociales con fecha 12 de diciembre del 2022 remitirán las observaciones al borrador de la consulta entregada por EP PETROECUADOR.

La mesa se volverá a reunir a las 09:00 el día 20 de diciembre del 2022, en el

Centro de Capacitaciones de EP. PETROECUADOR, 6 de diciembre y Mariscal Foch. La convocatoria será realizada por el Ministerio de Trabajo y a la sesión deberá asistir el Gerente General de EP PETROECUADOR o su delegado con poder de decisión.

### III. Próxima sesión

El 20 de diciembre del 2022, en el Centro de Capacitaciones de EP. PETROECUADOR, 6 de diciembre y Mariscal Foch

Firman para constancia de lo actuado, a los 01 días del mes de diciembre de 2022,

Renato Dávila  
CONAIE

Juan Cuchiparte  
FEINE

Gil Estacio  
FENOCIN

Ana María Cobo  
Ministerio del Trabajo

Chrystiam Cevallos  
EP PETROECUADOR

Mayra Villamar  
Ministerio de Gobierno

Javier Velecela  
Representante de la Magistratura Ética  
Defensoría del Pueblo

Alejandra Delgado  
FACILITADORA

Jorge Calle  
RELATOR